

1825

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años de 1824 y 1825. 4º y

Según para el Deseo de 1825 y 1826

rior y Consules



Oficios

Comentarios

543/14

R

que Garcibambos Ant.
Se J. con la debida Consideracion Decimos: Que
el comercio el fijo Mercantil en el peor estado
posible, tanto por las causas de innumerables qu-
anto por que no hay atraccion. Ninguna, y
Causa que mal estado en que la guerra, y ade-
guar. y depend. a lexar todo el Reyno,
Cuya termin. esta de manifiesto, se vea preciso
de debe esta solicitud al Superior Gob. y
de que se nos atienda en futuro.

Quando el Protector del Peru
Incauri el Reglamento de Com. aparece todo en
Consideracion el litado. en que se allaba esta
yplara, y lo nacione (se queda Decir) del Com.
ya fijar los plares de Aduana (a 40, 80, y
120. dias) es niegale que con las Ocurrencias
que omos tenido a sufrido el Peru un atraso
de un 30 o un 40 jto tanto en los Capitales
en giro, como en su valor de los Efectos. El mis-
mo Sup. Gov. esta experimentando esta
verdad en los micombenientos que hay y p.
el pago de Derechos, y en lo que va uni-
vorando la notornacion. El Com.
merece toda la proteccion del Gobierno y

TC
CAJ. 1
Doc. 130
Fol. 3

a el sosten de el Estado, y quanto mas floreciere
 se alle a quel tanto mas oporunos tiene este, bien
 de manifiesto esta en el Com. Angles, y nes a in fe-
 -mento se deve el engrandecim^{to} de la Nacion. Asi
 parece de algunas Necesidad y Justicia que los plares
 de todos los Efectos se Ampliada a 60, 120 y 180 dias
 y q^o que con este Derecho sea mas facil el Cumplim^{to}
 con exactitud a sus respectivos plares, al mismo tien-
 po que experimenta fomentos en su industria todo
 lo que refluye en beneficio del mismo Estado.

Los plares que hoy se han Cumpli-
 do y q^o el que ban de los Subscritos experimentan
 operaciones esperamos se nos de alguna Ayuda fru-
 -ta de las Naciones. entre otras, sea muy venioso
 el Cobrarlas en el dia que solo se puede encontrar
 dinero adiendo grandes Quetzientos q^o lo expuesto.

Asi publicamos que en expe-
 -cicio de su Instituto ayude nuestra sali-
 -cidad, y lleve al conocimiento del Superior
 Gobierno a efecto de que nos conceda como
 Nosamos pedido gracia que esperamos
 alcanzar

Pedro Luis Guimaraes

Don M.^a Varguez

Christoval
Castroal

Don M.^a Ruth Cortez

Don Juan
M. J. Lara

Man Maclean

Nitons Macaulay

Apr: Cochran y Robertson

Carlos Holland

Simon de Lancimray

Mamuel Barrios y Narciso de la Solina

Don de Regla

Gub. Paul y Moreno y Cia

Ambrosio Aldunate

A. J. Ferreira

Juan José de Jaraeta

Estanislao Lynch

Consulado

Republica Peruana

Lima 27 de Agosto de 1825

Al Sr. Ministro de Estado en el Depart. de Hacienda

Lima Agosto 21. 1825

Allego que se indican las
fiscaleras del Callao, se to-
mana en consideracion la soli-
citud del comercio, pues por
ahora no lo permiten los
grandes, y algunas gacetas
relativas.


P. O. U. S. B.


Los principales Comerciantes de la Ciud.
han dirigido al Consulado la representacion q. este
Trib. tiene el honor de pasar al conocim. de S. E. el Su-
premo Consejo de Gov. por conducto de V. S. Su objeto
principal es, q. se extiendan los plazos designados en el
Reglam. p. la satisfaccion de Derechos en la Aduana.
Fundan la justicia de su solicitud en el diferente esta-
do q. tenia el Comercio el Año de Ochocientos veinte, y
uno en que se acordaron dthos plazos, pues si entonces
habia dinero, y trafico, y era facil la erogacion en los
terminos concedidos, ahora p. la guerra ha detexora-
do tanto los capitales, y el giro, es imposible verificax
los pagos en la forma q. previene el Reglamento. Aun-
que esta razon como notoria parece suficiente; el Tri-
bunal considera de su debex exponer otra todavia mas
eficaz. En los tpos tranquilos, y quando las convulcio-
nes politicas y militares no havian hecho el trans-
torno q. experimentamos; es decir q. el Comercio esta-
ba en Lima en su mayor auge, los Dros de Aduana
no se cobraban hasta los seis meses, y aun cumplidos,
todavia lograban los Deudores de indulgencia. Mas
dignos de ella son los Comerciantes actuales. Innega-
ble es la quasi paralizacion de ventas a q. estan

reducidos. Muchos Articulos se estan expendiendo
 en la Plaza con perdida visible de sus principales: a
 este extremo obliga la necesidad de acopiar dinero p.^a
 cubrir responsabilidades, de cuya puntual solucion de-
 pende el credito de todo Comerciante. Alargandose los
 plazos se beneficia la clase mercantil tan recomenda-
 ble, como q.^e en la mayor parte sostiene, o provee a los
 gastos del Estado, y el Fisco en nada se perjudica, p.^a q.^e
 el cumplim.^{to} de las obligaciones se va sucediendo dia-
 riamente, y el Erario embolsando las cantidades
 q.^e le corresponden. El Trib.^l pues apoya como justo
 el pedimento, no solo en lo respectivo a la extension
 de terminos, sino en la espera q.^e tambien se solien-
 ta p.^a pagar las deudas atrasadas; pues p.^a esta gra-
 cia obran las mismas razones de deterioro del Co-
 mercio, y faltas de fondos de los Deudores.

Dios que a N.S.

Tomas Ortiz f. Co
 de Levallor Franc. Alvarez
Caldexora

S. S.
 Ortiz de Levallor.
 Alvarez Caldexora.

Por recibido con el sup. ^{mayor} Du. ^{mas final}
 cubriese. Lima, y Ley. 6. de 1725

Silva